

1459

P1/3706
ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 10/33

Proy. de ley que concede autorización
a los jueces de Primera Instancia a
extender la jurisdicción a los Notarios

5 Pregas

Santo Domingo, R. D.
Enero 27 de 1933.-

01232

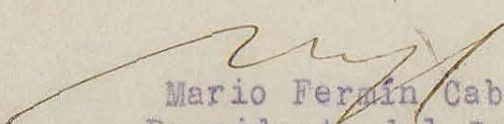
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor:

Pláceme remitir a Ud!, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que autoriza a los Jueces de Primera Instancia, para conceder, en casos especiales, la extensión de las jurisdicciones de los Notarios.

Este proyecto de ley fué sometido por el Poder Ejecutivo, adjunto a su mensaje No. 417 del 10 de Enero de 1933.-

Muy atentamente,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

26/1/3766

Santo Domingo, R. D.
Enero 27 de 1933.-

01234

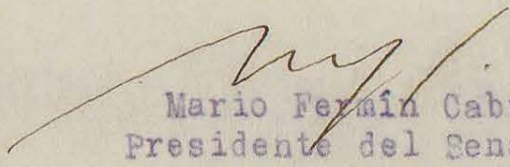
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República,
Santiago de los Caballeros.

Hon. Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio No. 417 del 10 del corriente, y del proyecto de ley que autoriza a los Jueces de Primera Instancia para conceder, en casos especiales, la extensión de las jurisdicciones de los Notarios.

Pláceme participar a Ud. que el citado proyecto fué aprobado por esta Cámara en sesión de hoy y remitido a la de Diputados, para los fines constitucionales.

Con toda consideración le saluda muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

01/3404



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 90417 Santiago, R. D.
Enero 10, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado,
Santo Domingo, R. D.

Señores Senadores:

Anexo á Uds. para las deliberaciones legis-
lativas, el anexo proyecto de ley, que recomiendo
convertir en ley del Estado, permitiendo dentro de
un Distrito Judicial, la extensión de las atribucio-
nes notariales.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

81/3706



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Los Jueces de Primera Instancia podrán otorgar, en casos especiales, extensión de Jurisdicción a los Notarios de las comunes de su dependencia, para que estos funcionarios puedan actuar en otra común fuera de su Distrito.

PARRAFO.- La solicitud de prórroga de Jurisdicción llevará un sello de Rentas Internas de Seis pesos oro americano (\$6.00)

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treintitrés, 39° de la Independencia y 70° de la Restauración.

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

10. LEGISLATURA Oct de 1933

REGISTRO Nº N. 1671

del 6 de Mayo de 1933

— de la Comision de Asesores Legislativos
y de la Comision de Asesores de la Presidencia

Y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 de la
Constitucion de la Republica Dominicana

aprobados en el mes de Mayo

Senado de la Republica Dominicana 24 de Mayo 1933

Manuel de Jesus
Secretario de la Comision de Asesores Legislativos



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico: Los Jueces de Primera Instancia podrán otorgar, en casos especiales, extensión de Jurisdicción a los Notarios de las comunes de su dependencia, para que estos funcionarios puedan actuar en otra común fuera de su Distrito.

Párrafo :- La solicitud de prórroga de Jurisdicción llevará un sello de Rentas Internas de Seis pesos oro americano (\$6.00).--

DADA, etc. etc.,

rrj.--

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico: Los Jueces de Primera Instancia podrán otorgar, en casos especiales, extensión de Jurisdicción a los Notarios de las comunes de su dependencia, para que estos funcionarios puedan actuar en otra común fuera de su Distrito.

Párrafo :- La solicitud de prórroga de Jurisdicción llevará un sello de Rentas Internas de Seis pesos oro americano (\$6.00).-

DADA, etc. etc.,

rrj.-